



C I R C U L A R CSJCUC17-178

Fecha: martes, 08 de agosto de 2017  
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**  
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Asunto: **"PROCESO DE LIQUIDACION OBLIGATORIA"**

Cordial saludo,

En atención a la Circular **CSJRIC17-153** de día 2 de agosto de 2017, suscrita por el doctor Jaime Robledo Toro, Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se publica lo siguiente:

Comunicación	Fecha de comunicación	Personal natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.1632	Julio 7 de 2017	Libardo Antonio Salgado Murillo, C.C. 16.719.256	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira – Risaralda, suscrito por el doctor Gustavo Antonio Torres Rojas, Secretario	3

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo: Lo anunciado en tres folios

JASS/ mcu

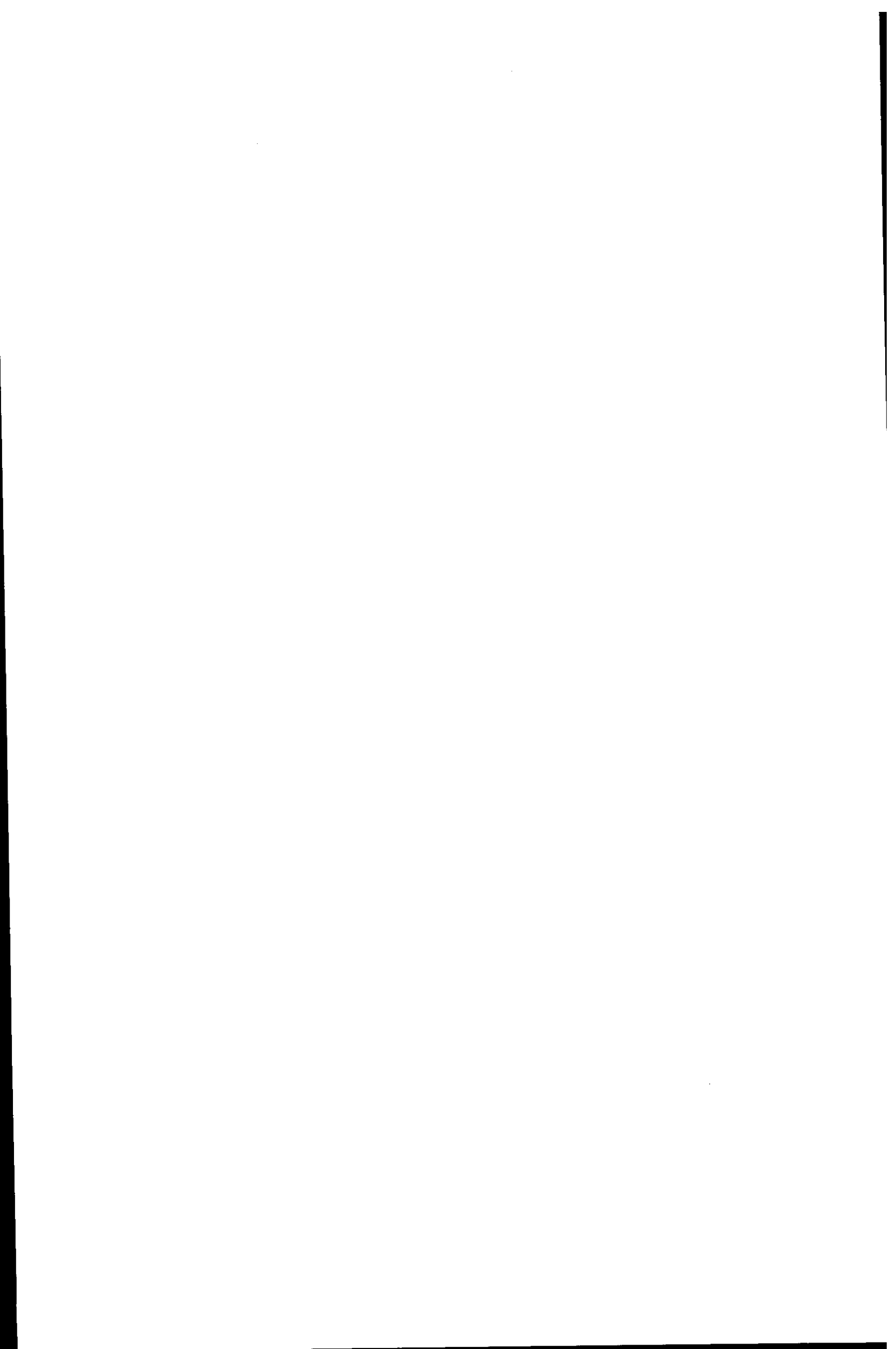
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

### C I R C U L A R CSJRIC17-153

Fecha: miércoles, 02 de agosto de 2017

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**  
Salasadmin@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: "Proceso de liquidación obligatoria – LIBARDO ANTONIO SALGADO MURRILLO C.C. 16.719.256"

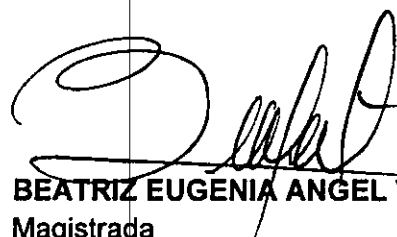
Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les solicita comedidamente, se informe a los Respetivos Tribunales y Juzgados del País, sobre la apertura del "Proceso de Reorganización de liquidación obligatoria – LIBARDO ANTONIO SALGADO MURRILLO C.C. 16.719.256, el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira – Risaralda.

Para mayor información, se anexa el soporte respectivo.

Cordialmente,

  
JAIME ROBLEDO TORO  
Presidente

JRT/BEAV/cagp

  
BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ  
Magistrada

C.C. Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira

Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda  
Tel (076) 3147694 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No SC5780 - 4

No GP 059 - 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA - RISARALDA

Palacio de Justicia Torre A Oficina 407 - Teléfono 3147771

Julio 7 de 2017  
Oficio N° 1632

*C. P. M. S. W.*  
Doctora  
**BEATRÍZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ**  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Pereira - Risaralda

ASUNTO: Informa apertura tramite de liquidación

PROCESO: REORGANIZACIÓN

SOLICITANTE: LIBARDO ANTONIO SALGADO MURILLO c.c. N° 16.719.256

RADICACIÓN: 66001-31-03-005-2010-00237-00

Para los efectos contemplados en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que mediante audiencia de incumplimiento de acuerdo de reorganización llevada a cabo el 27 de Junio del año 2017, se ordenó **LA APERTURA DEL TRAMITE DE LIQUIDACION OBLIGATORIA** dentro del asunto de la referencia.

Solicitándole se sirva comunicar esta información a los demás distritos judiciales del país.

Atentamente,

  
**GUSTAVO ANTONIO TORRES ROJAS**  
Secretario

**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
ART. 46 LEY 1116/2006**

**PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**  
**SOLICITANTE: LIBARDO ANTONIO SALGADO MURILLO**  
**RADICADO 66001-31-03-005-2010-00237**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.** Pereira Risaralda, veintisiete (27) de junio del año dos mil diecisiete (2017), en la fecha, siendo las nueve de la mañana (9:a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la audiencia de INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION, prevista en el art. 46 ley 1116/2006, dentro del proceso adelantado por el señor **LIBARDO ANTONIO SALGADO MURILLO**. La Jueza se constituye en audiencia pública en el recinto de su despacho para dar inicio a la misma.

A la hora indicada comparecen el doctor **Ángel Galvis Duran**, identificado con la C.C. 19.141.943 y T.P. 41139 del C.S.J., en calidad de apoderado de Bancolombia S.A. y Leasing Bancolombia; **Jorge Iván Díaz Mena**, identificado con la C.C. 9.861.452 y T.P. 165063 C.S.J., apoderado de la empresa de Acueducto y alcantarillado de Pereira; también comparece la doctora **Luz María Botero de la Roche**, identificada con la C.C. 24.328.370 y T.P. 32.402, apoderada del banco de Crédito o Helm Bank y éste se fusiona en Banco Corpbanca Colombia S.A..

Por otra parte la apoderada Botero de la Roche, presenta a consideración del despacho la cesión que Banco Corpbanca Colombia S.A., antes Helm Bank y/o Banco de Crédito realiza como sedente a Sistemcubro S.A.S. como cesionaria para su aceptación, cesión que se acompaña del correspondiente poder y de las acreditaciones de la existencia y representación legal de cedente y cesionario y simultáneamente presenta la cesión que Sistemcubro S.A.S realiza como cedente a Trust & Services S.A.S.; igualmente se acompaña de poder y de las acreditaciones de la existencia y representación legal de cedente y cesionario, sometiénolas a consideración del despacho para su aprobación, se anexan 21 y 19 folios.

Por ser procedente y al acercarse todos los documentos mencionados que acreditan la viabilidad de las cesiones solicitadas, las mismas se aceptan y se tendrá a Trust & Services S.A.S. como último cesionario del demandante inicial.

El promotor, señor **Alonso Acuña Arango**, identificado con C.C. No. 10.097.389, presenta excusa para no asistir a esta audiencia, en razón a que la Superintendencia de Sociedades, Intendencia de Manizales mediante auto 670-000356 con radicado 2017-004085, fijó para esta misma fecha y hora diligencia de entrega de libros oficiales, documentos, comprobantes etc. de la sociedad Servicios Temporales S.A "en liquidación judicial", proceso en el que fue designado como liquidador, por medio de auto 670-000339 del 5 de junio de 2017, cuya asistencia es obligatoria.

Como el memorialista aportó prueba de lo que aduce en su escrito, se acepta la excusa por él presentada para la no comparecencia a esta audiencia.

se deja constancia que a la hora indicada no comparece el señor **Libardo Antonio Salgado Murillo**, ni su apoderada la Doctora **Fabiola Nieto Giraldo**. Los demás acreedores e interesados no comparecieron.

Indaga inicialmente el Despacho a los acreedores presentes, si por parte del deudor se ha cesado en el incumpliendo que denunció el mismo deudor y que provocó la realización de esta audiencia, a efectos de determinar si es posible subsanar el incumplimiento en esta audiencia, o si por el contrario, si el incumplimiento persisten se tomaran las decisiones a que haya lugar, ante lo cual manifiesta el apoderado de Bancolombia y Leasing Bancolombia: Teniendo en cuenta que el deudor no ha comparecido a esta audiencia y fue la persona que manifestó al despacho el incumplimiento del acuerdo de reestructuración, en nombre de las dos entidades que represento se deberá dar aplicación al inciso 4º. del art. 46 de la Ley 1116/2006 en el sentido de que se declare la terminación del acuerdo de reorganización y se de inicio al trámite de la liquidación, para lo cual muy comedidamente me permito solicitar al despacho se sirva tener en cuenta por intermedio del liquidador que dos de las obligaciones que fueran reconocidas dentro del trámite de reorganización corresponden a dos contratos de Leasing financiero de equipos y maquinarias que son propiedad del Leasing Bancolombia S.A., los cuales en criterio de la entidad deben ser representados pro el liquidador para no hacer parte de la liquidación, ya que como se dijo son bienes única y exclusivamente de propiedad de Leasing Bancolombia S.A.. Adicionalmente, manifiesto que el deudor actualmente registra mora en el pago de las cuotas previstas en el proceso de reorganización. -

✓ La apoderada de Trust & Services S.A.S. Manifiesta: Coadyuvo las solicitudes que realiza Leasing Bancolombia y Bancolombia, peticionando la apertura del proceso de liquidación por adjudicación para la entidad que represento y p frente a las obligaciones a ella reconocidas dentro del proceso de reorganización, por no haber sido éstas satisfechas, en la forma y dentro de los términos establecidos en el acuerdo de reorganización que hoy el propio deudor denuncia como incumplido.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta como lo dicen lo apoderados que asisten a esta diligencia que fue el mismo deudor el que denunció el incumplimiento y solicitó esta audiencia, mismo que no se hace presente a esta diligencia y que efectivamente no existe en el proceso constancia de que se haya o se esté cumpliendo con el acuerdo reorganizacional de la persona natural comerciante y que los apoderados presentes manifiestan que particularmente sus acreencias no han sido satisfechas como se acordó en el mencionado acuerdo, mismo que fue actualizado por el promotor del proceso el 7 de junio de 2016 y que obra a folios 509 y s.s. del proceso principal, el despacho constata que se ha verificado el incumplimiento como causal de terminación del acuerdo de reorganización tal como lo consagra el numeral 2 del art. 45 de la ley 1116 de 2006 y no existe prueba de que se haya llegado a un acuerdo por fuera de audiencia; es dable proceder a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 46 de la ley 1116 de 2006, declarando la terminación del acuerdo de reorganización y ordenando la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

Lo anterior, de acuerdo al contenido del artículo 47 de la Ley 1116 del 27 de diciembre del año 2006, la cual estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial, que en su numeral primero establece que *el proceso de liquidación judicial se iniciará por "incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o*

incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la ley 550 de 1999" (Subrayas fuera del texto).

Por otra parte verificado el incumplimiento debe procederse a la apertura de proceso de liquidación judicial con todas las disposiciones ordenadas en el art. 48 de la Ley 1116 del 27 de diciembre del año 2006

En consecuencia **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del proceso de organización adelantado por el señor **LIBARDO ANTONIO SALGADO MURILLO** al no haber logrado un acuerdo con los acreedores.

**SEGUNDO:** Ordenar la **APERTURA DEL TRAMITE DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA** dando cumplimiento al artículo 46 de la Ley 1116 de 2006

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 48 numeral 1º de la Ley 1116 del 27 de diciembre del año 2006, se designa como liquidador al señor **Octavio Restrepo Castaño**, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 8.890.301 expedida en Quinchía Risaralda, quien tendrá la representación legal, advirtiéndole que su gestión deberá ser austera y eficaz, a quien se ubica en la Carrera 8ª, Nro., 23-09, oficina 603, Edificio Cámara de Comercio de Pereira, teléfonos 3345550, fax 3346657. Por secretaría comuníquese telegráficamente su designación, advirtiéndole que deberá informar su aceptación al cargo en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario disponer:

**4.1.** Se le hace saber al deudor, señor **LIBARDO ANTONIO SALGADO MURILLO**, a partir de la fecha de la misma, se encuentra imposibilitada para que realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**4.2.** En cuanto a las medidas cautelares, conservan su registro para la liquidación, tal como se señaló en providencia del 4 de febrero de 2011, se deberá hacer la inscripción en la oficina de registro competente, la cual deberá hacerla el liquidador.

**4.3.** En cuanto a lo consagrado en el numeral cuarto y quinto, del artículo 48, de la Ley 1116 del año de 2006, respecto a la fijación del aviso, conservará plena validez la publicación del edicto ya practicada, por cuanto los términos se corren de igual forma. Solamente se **ORDENA** la fijación del aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades, precisando que los créditos que se alleguen como consecuencia de este aviso, se tendrán como oportunos, para lo cual se contará en el presente caso, como el proceso de liquidación judicial se ha iniciado como consecuencia del fracaso, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

SECRETARÍA  
2011 FEB 11

Transcurrido el plazo previsto en el numeral 5, el liquidador, contará con un plazo establecido por el juez del concurso, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de que aquel, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización.

4.4. La remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

4.5. Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

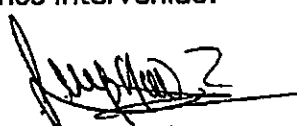
4.6. Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.

4.7. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá elaborar el liquidador en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Los bienes serán valuados por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.


Una vez vencido el término, el liquidador entregará al juez concursal el inventario para que éste le corra traslado por el término de diez (10) días.

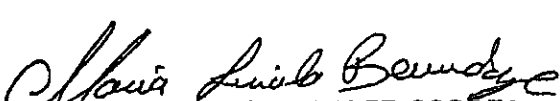
Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se termina y se firma por los que en ella hemos intervenido.

  
LEIDY AMPARO NIÑO RUANO  
JUEZ

  
LUZ MARIA BOTERO DE LA ROCHE  
Apda. Trust & Services S.AS.

  
ANGEL GALVIS DURAN  
Apdo. Leasing Bancolombia y Bancolombia

  
MARIA LUCIOLA BERMUDEZ CORREA  
Secretaria Ad-Hoc